

Primera.—Realizar aisladamente o en colaboración con otros grupos aquellos estudios, trabajos, informes, dictámenes y propuestas que le sean encomendadas por el Pleno, el Comité Permanente o, en su caso, el Presidente.

Segunda.—Someter a la consideración del Comité Permanente cuantas iniciativas y sugerencias, propias de la competencia de aquél, estime oportunas.

Tercera.—Informar al Comité Permanente sobre las actuaciones realizadas, remitiendo al Secretario general copia de las ordenes del día y de las actas de las reuniones celebradas.

Decimocuarto.—1. Los grupos de trabajo especiales se constituirán para el cumplimiento de objetivos concretos, por acuerdo del Pleno, del Comité Permanente o, en su caso, por la decisión del Presidente, extinguiéndose del mismo modo una vez realizados sus fines o superadas las causas que motivaron su creación.

2. Al acordarse la constitución de un grupo especial, se designará como miembro del mismo a los representantes de aquellos Organismos o Entidades públicos y privados cuyas competencias o intereses resulten directamente implicados en la cuestión específica a tratar. Asimismo podrán formar parte del grupo especial aquellos expertos que sean requeridos para ello.

3. Al constituirse cada grupo especial se determinarán su organización y funcionamiento, así como los miembros, que tendrán derecho a voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

70

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, sobre tramitación y aportación de documentos en los expedientes de concesión de créditos de nueva construcción acogidos a los beneficios del Real Decreto 2210/1981, de 20 de agosto.*

En uso de la facultad concedida a la Subsecretaría de Pesca Marítima por el artículo 10 de la Orden de 17 de diciembre de 1981, sobre desarrollo del Real Decreto 2210/1981, de 20 de agosto, para renovación y modernización de la flota pesquera y reconversión de las flotas de arrastre y de fresco que faenan en aguas de la CEE y de Marruecos, vengo en resolver lo siguiente:

### 1. Construcción de pesqueros con crédito oficial.

1.1. Además de los documentos previstos en los artículos 5.º y 6.º de la Orden ministerial antes citada, que acompañarán al expediente de solicitud de crédito, deberán aportarse los siguientes:

#### 1.1.1. Una carpeta de «desguaces» que a su vez contenga:

a) Una relación nominal de los buques que se ofertan como «desguace», especificando los tonelajes aportados unitariamente, así como el «censo» o «grupo» a que pertenecen.

b) Hoja de asiento certificada y puesta al día de cada uno de los barcos.

c) Compromiso de desguace firmado por el propietario de cada una de las embarcaciones, ante la Autoridad de Marina, por el que se compromete a inmovilizar y desguzar el barco en las condiciones y momentos indicados en la Orden ministerial de referencia, y en la presente Resolución, en caso de que se autorice su construcción.

d) En el supuesto que el «desguace» se refiriera a un hundimiento o pérdida de la embarcación, bastará la presentación de la hoja de asiento, cuando ya se haya producido la baja definitiva oficial del buque. En caso contrario, presentará un certificado del Procedimiento Judicial de pérdida, así como un compromiso del propietario de no recuperar el buque, en términos iguales a los indicados en el apartado c).

1.1.2. Solamente se considerarán válidos los hundimientos o pérdidas a efectos de desguaces, cuando no haya transcurrido un plazo superior a seis meses, a partir de la fecha oficial de baja definitiva del buque.

1.1.3. El tonelaje de las unidades ofertadas como «desguace», no podrán fraccionarse en ningún caso, como aportación para más de una nueva construcción.

### 1.2. Otros requisitos exigidos:

1.2.1. Las certificaciones expedidas por la Autoridad de Marina referentes a la recogida de la documentación de un buque, previstas en el artículo 7.º de la Orden ministerial implicará la prohibición terminante de que el buque en cuestión pueda hacerse de nuevo a la mar.

1.2.2. Se exceptúa de esta prohibición definitiva, el caso en que la Autoridad de Marina autorice el traslado de la unidad en cuestión a otro puerto para materializarse el desguace. En este supuesto la Autoridad de Marina facilitará al buque la documentación provisional indispensable, cuya validez será únicamente para que pueda efectuarse dicho traslado.

1.2.3. De las certificaciones expedidas por la Autoridad de Marina sobre la recogida de documentos, se levantarán cinco ejemplares: el primero, para el interesado; el segundo, para el archivo en la Comandancia de Marina; el tercero, para la Dirección General de la Marina Mercante; el cuarto, para la Dirección General de Ordenación Pesquera, y el quinto, para la Entidad Financiadora. Estos documentos serán remitidos a los citados destinatarios por las Comandancias de Marina respectivas.

1.2.4. El acto de retirada por la Autoridad de Marina, de la documentación de un buque, tal como está previsto en el artículo 7.º de la Orden ministerial, representará, en cuanto compete a esta Dirección General, la autorización implícita de su desguace.

1.2.5. Cuando este desguace haya finalizado, la Autoridad de Marina, expedirá la correspondiente certificación, de lo que se levantará el número de ejemplares y para los destinatarios reseñados en el punto 1.2.3. de esta Resolución.

1.2.6. En referencia con el acta notarial citada en el párrafo 5.º del artículo 7.º de la Orden ministerial, el interesado remitirá una copia legalizada de la misma, a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Entidad Financiadora.

### 2. Construcción de pesqueros sin crédito oficial.

2.1. En este caso, la petición de la construcción se verificará por el conducto reglamentario y con la presentación de la documentación vigente en el momento presente. No obstante, la actual «Carpeta de Bajas», será sustituida por una «Carpeta de Desguaces» en todo similar a la indicada en el punto 1.1.1. de la presente Resolución.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—El Director general, Gonzalo Vázquez Martínez.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053

*ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el (Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su acceso al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, del 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el Anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
29.02	cc) Tetracloruro de carbono; hexacloroetano ... ..	20	20	20	20	20	20
	b) No saturados:						
	1. Cloruro de vinilo ... ..	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8
	2. Tricloretileno y percloroetileno ... ..	23,5	23,5	22	22	22	22
	IV. Yoduros ... ..	20	20	20	20	20	20
	V. Derivados mixtos:						
	a) Clorofluorometanos ... ..	36,9	35,5	34,1	32,7	31,4	30
	B. Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos y ciclo-terpénicos:						
	I. Hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros) ... ..	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2
	II. Hexaclorociclohexano (isómero gamma puro, lindane) ... ..	29,4	28,9	28,4	27,8	27,3	26,8
	C. Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:						
	I. Diclorobencenos; cloruro de bencilo ... ..	20	20	20	20	20	20
	II. Diclorodifeniltricloroetano (DDT) ... ..	30,9	29,8	28,6	27,4	26,2	25
29.03	<i>Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados, de los hidrocarburos:</i>						
	B. Derivados nitrados y nitrosados:						
	I. Trinitrotoluenos y dinitronaftalenos:						
	a) Trinitrotolueno (trilita) ... ..	31,2	30	28,7	27,5	26,2	25
	b) Dinitronaftaleno ... ..	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2
	II. Los demás:						
	b) Paranitrotolueno ... ..	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2
	c) Los demás (excepto trinitrobutilmetaxileno [almizcle xilenol y dinitrobutilparacimeno [almizcle cimeno)]) ... ..	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2
	C. Derivados mixtos:						
	I. Derivados sulfohalogenados ... ..	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2
	II. Los demás:						
	a) Acido paranitrotoluoil sulfónico; ácido dinitroestilbensulfónico; di-nitroclorobenceno ... ..	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2
	b) Los demás ... ..	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2	23,2
29.04	<i>Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitro-sados:</i>						
	A. Monoalcoholes saturados:						
	III. Butanol y sus isómeros:						
	a) 2-metilpropano 2-ol (alcohol ter-butílico) ... ..	31,6	30,5	29,4	28,2	27,1	26
	b) Los demás ... ..	31,6	30,5	29,4	28,2	27,1	26
	V. Los demás:						
	a) Alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono ... ..	22,6	22,6	21,2	21,2	21,2	21,2
	B. Monoalcoholes no saturados:						

	II. Los demás:						
	a) Geraniol, citronelol, linalol, nerol y rodinol ... ..	20	20	20	20	20	20
	b) Los demás alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono ... ..	22,6	22,6	21,2	21,2	21,2	21,2
	C. Polialcoholes:						
	I. Dioles, trioles y tetroles:						
	a) Etilenglicol; monopropilenglicol ... ..	22,6	22,6	21,2	21,2	21,2	21,2
	IV. Los demás polialcoholes:						
	a) Pentaeritritol ... ..	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
	b) Trimetilopropano ... ..	18	18	18	18	18	18
29.05	<i>Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:</i>						
	A. Cielánicos, ciclénicos y cicloterpénicos:						
	II. Mentol ... ..	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4
	III. Esteroles, inositoles:						
	a) Esteroles ... ..	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4
	IV. Los demás:						
	a) Terpeneol ... ..	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
	b) Vetiverol ... ..	20	20	20	20	20	20
	B. Aromáticos:						
	II Los demás:						
	a) Alcohol bencílico ... ..	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
29.06	<i>Fenoles y fenoles-alcoholes:</i>						
	A. Monofenoles:						
	III. Naftoles y sus sales:						
	a) Alfa-naftol y sus sales ... ..	26	26	26	26	26	26
29.07	<i>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes:</i>						
	B. Derivados sulfonados:						
	I. ácido G (2-naftol-6-8-disulfónico), ácido R (2-naftol-3-6-disulfónico), ácido Schaeffer y sus sales ... ..	26	26	26	26	26	26
	C. Derivados nitrados y nitrosados:						
	I. Acido picrico (2,4,6-trinitrofenol); estifneto de plomo (trinitrorresorcinato de plomo); trinitroxilenoles y sus sales ... ..	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4
	II. Dinitrocresoles, trinitro-meta-cresol:						
	b) Los demás (excepto dinitro-ortocresol) ... ..	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4
	III. Los demás:						
	b) Otros derivados nitrados de los fenoles (excepto dinitro-butilfenol y sus sales) ... ..	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4	22,4
29.08	<i>Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:</i>						
	A. Eteres-óxidos:						

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
29.08	I. Acíclicos:						
	a) Oxido de dietilo (éter etílico), óxidos de diclorodietilo:						
	1. Oxido de dietilo (éter etílico) ... ..	45,3	43,3	41,2	39,1	37,1	35
	III. Aromáticos:						
	c) Los demás:						
	2. Los demás:						
Ex.	— Muscambrette y anetol, y sus derivados ... ..	20	20	20	20	20	20
	B. Eteres-óxidos-alcoholes:						
	I. Acíclicos:						
	b) Dietilenglicol, trietilenglicol y dipropilenglicol ... ..	22,6	22,6	21,2	21,2	21,2	21,2
	C. Eteres-óxidos-fenoles y éteres-óxidos-alcoholes-fenoles						
	II. Los demás:						
Ex.	— Eugenol, isoeugenol y sus derivados, y alcohol anísico ... ..	20	20	20	20	20	20
29.09	<i>Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:</i>						
	B. Los demás:						
	I. Oxido de etileno y óxido de propileno; sus derivados halogenados (excepto la epiclorhidrina), sulfonados, nitrados, nitrosados ... ..	20,8	20,8	19,6	19,6	19,6	19,6
29.11	<i>Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehídos:</i>						
	A. Aldehídos acíclicos:						
	I. Formaldehído (metanal) ... ..	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4
	II. Acetaldehído (etanal) ... ..	21,2	21,2	21,2	21,2	21,2	21,2
	F. Polímetros cíclicos de los aldehídos:						
	I. 1,3,5-trioxano (trioximetileno) ... ..	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4
	II. Los demás:						
	a) Paraldehído ... ..	21,2	21,2	21,2	21,2	21,2	21,2
	G. Poliformaldehído (paraformaldehído) ... ..	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4	24,4
29.14	<i>Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</i>						
	A. Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:						
	I. Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:						
	b) Los demás (excepto formiato de metilo) ... ..	23,9	23,9	22,4	22,4	22,4	22,4
	II. Ácido acético, sus sales y sus ésteres:						
	a) Ácido acético ... ..	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
	b) Sales del ácido acético:						

	1. Acetato de sodio ... ..	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
	2. Acetatos de cobalto ... ..	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
	3. Los demás ... ..	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
	c) Esteres del ácido acético:						
	1. Acetato de etilo, acetato de vinilo, acetato de propilo y acetato de isopropilo:						
	aa) Acetato de etilo ... ..	29,7	28,8	27,8	26,9	25,9	25
	bb) Acetato de vinilo ... ..	30,1	29,3	28,4	27,6	26,8	26,1
	cc) Los demás ... ..	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
	2. Acetato de metilo, acetato de butilo, acetato de isobutilo, acetato de pentilo (amililo), acetato de isopentilo (isoamililo) y acetatos de glicerina ... ..	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
	3. Acetato de para-tolilo, acetatos de fenilpropilo, acetato de bencilo, acetato de rodinilo, acetato de santalilo y los acetatos de fenil-etano-1,2-diol ... ..	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
	4. Los demás:						
	bb) Los demás (excepto acetato de linalilo, acetato de citro-nelilo, acetato de geranilo y acetato de vetiverilo) ... ..	24,4	24,4	22,8	22,8	22,8	22,8
	III. Anhídrido acético ... ..	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8
	D. Acidos monocarboxílicos aromáticos:						
	I. Acido benzoico, sus sales y sus ésteres ... ..	25,8	25,3	24,9	24,5	24	23,6
	III. Acido fenilacético, sus sales y sus ésteres ... ..	28,1	27,5	28,9	26,2	25,6	25
29.15	<i>Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</i>						
	A. Acidos policarboxílicos acíclicos:						
	I. Acido oxálico, sus sales y sus ésteres ... ..	26	26	26	26	26	26
	C. Acidos policarboxílicos aromáticos:						
	I. Anhídrido ftálico ... ..	23,5	23,5	22	22	22	22
	II. Acido tereftálico, sus sales y sus ésteres:						
	b) Los demás (excepto el ácido tereftálico, sus sales y el tereftalato de dimetilo) ... ..	31,6	30,5	29,4	28,2	27,1	26
	III. Los demás:						
	a) Otros ácidos ftálicos ... ..	23,5	23,5	22	22	22	22
	b) Otros ésteres de los ácidos ftálicos ... ..	31,6	30,5	29,4	28,2	27,1	26
29.16	<i>Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:</i>						
	A. Acidos carboxílicos con función alcohol:						
	I. Acido láctico, sus sales y sus ésteres:						
	a) Acido láctico hasta el 50 por 100, inclusive, de concentración ...	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2	19,2
	b) Acido láctico de más del 50 por 100 de concentración, sus sales y sus ésteres ... ..	26	26	26	26	26	26
	II. Acido málico, sus sales y sus ésteres ... ..	23,9	23,9	22,4	22,4	22,4	22,4
	IV. Acido cítrico, sus sales y sus ésteres:						
	a) Acido cítrico ... ..	28	28	26	26	26	26
	b) Los demás ... ..	28	28	26	26	26	26

(Continuará.)